



RESOLUCIÓN NÚMERO: 16-E

SERIE: 2023-2024

Proyecto de Resolución Número: 14-E

PARA RATIFICAR EL CONVENIO ENTRE EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE BLANCO DE QUEBRADILLAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020 conocida como Código Municipal en su **Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal** (21 L.P.R.A. § 7065) inciso (i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ejercer las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio, salvo se disponga lo contrario en este Código.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Quebradillas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a establecerán un convenio en acuerdo para ofrecer los siguientes servicios: Diseño y Construcción del Puente Blanco de Quebradillas. Se incluye copia del convenio entre las partes el cual forma parte de esta Resolución.

POR CUANTO: Dicho acuerdo representa un fin público tanto para el Municipio de Quebradillas como para la ciudad quebradillana en general, ya que se propone reestablecer el acceso provisto por el Puente Blanco para las comunidades de la Calle Estación y el Bo. San José.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----**

SECCIÓN 1RA: Para ratificar el convenio entre el Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas, la Autoridad de Carreteras y Transportación para el diseño y la construcción del Puente Blanco de Quebradillas; y para otros fines.

SECCIÓN 2DA: *Instruir al director de Finanzas a realizar cualquier transacción de asignación de fondos y/o transferencias de fondos de ser necesario para lograr estos fines.*

SECCIÓN 3RA: *Incluir copia del Convenio en esta Resolución para que forme parte de esta.*

SECCIÓN 4TA: *Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Heriberto Vélez Vélez, alcalde.*

SECCIÓN 5TA: *Copia certificada de esta Resolución será enviada al, director de Finanzas y Presupuesto, Auditoría Interna, funcionarios Municipales y estatales que corresponde, partes envueltas en el convenio, Autoridad de Carreteras y Transportación, Obras Públicas Municipal y Estatal y cualquier otra agencia con jurisdicción.*

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL **JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 2024.**

SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

MARÍA L. CRUZ CONCEPCIÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO EL **VIERNES, 2 DE FEBRERO DE 2024.**

HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
Y
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS**

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL
PUENTE BLANCO EN QUEBRADILLAS"**

CONTRATO NÚM. ACT 2024-000257 /MQ 2024-000287

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La **AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**, una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 24 de junio de 1965, según enmendada representada en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Edwin E. González Montalvo, mayor de edad, soltero y vecino de Moca, Puerto Rico, autorizado por la Junta de Directores mediante la Resolución número 2021-03; en adelante denominada la "AUTORIDAD".

DE LA SEGUNDA PARTE: El **MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS**, entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, representado en este acto por su Honorable Alcalde Heriberto Vélez Vélez, mayor de edad, casado, vecino de Quebradillas Puerto Rico; en adelante denominado el "MUNICIPIO".

EXPONEN

EE
by
POR CUANTO: El MUNICIPIO interesa que la AUTORIDAD ejecute trabajos para el diseño y construcción del Puente Blanco localizado en el Municipio de Quebradillas, en adelante denominado el "PROYECTO". El detalle de las responsabilidades de ambas partes se hace formar parte de este acuerdo como el **Anejo 1** denominado "Ámbito de Servicios".

POR CUANTO: El MUNICIPIO ha solicitado de la AUTORIDAD asistencia en el desarrollo del PROYECTO, por ésta contar con los recursos, experiencia técnica y administrativa necesaria para el desarrollo de proyectos como los que componen el PROYECTO.

POR CUANTO: La AUTORIDAD tiene la responsabilidad de mantener y mejorar la infraestructura vial en Puerto Rico y promover la seguridad y comodidad de los usuarios de las carreteras.

POR TANTO: A tenor con lo anterior, la AUTORIDAD y el MUNICIPIO, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, suscriben este Acuerdo de Entendimiento conforme a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: La proponente y desarrolladora de este PROYECTO es el MUNICIPIO, en coordinación con la AUTORIDAD, para los servicios de diseño y construcción del Puente Blanco localizado en el Municipio de Quebradillas.

SEGUNDO: La AUTORIDAD será responsable de proveer aquella asistencia profesional y técnica necesaria para el desarrollo del PROYECTO.

TERCERO: El MUNICIPIO deberá proveer a la AUTORIDAD toda la información relevante y necesaria para realizar el PROGRAMA. De igual forma, el MUNICIPIO proveerá a la AUTORIDAD toda la información y participación necesaria para dar seguimiento efectivo al PROYECTO.

CUARTO: Será responsabilidad de MUNICIPIO realizar aquellas transferencias de dinero que se designen en el presente acuerdo con el propósito de poder comenzar el desarrollo del PROYECTO.

QUINTO: El MUNICIPIO estará transfiriendo a la AUTORIDAD por sus servicios al PROYECTO **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$950,000.00)**.

SEXTO: Los fondos para responder por los servicios objeto de este acuerdo serán cargados a la partida presupuestaria número 02-03-04-94.32, ID de aportación FARPA2021 del MUNICIPIO.

El MUNICIPIO transferirá los fondos, en el término de cinco (5) días contados a partir de la firma del Acuerdo, mediante transferencia electrónica a la cuenta núm. 1960269874 de la AUTORIDAD en Oriental Bank de Puerto Rico, número de ruta y tránsito 221571415.

La AUTORIDAD aportará toda aquella cuantía que sea necesaria para terminar los trabajos principales del PROYECTO y no tendrá que aportar cantidad adicional alguna para otros asuntos que no sean del PROYECTO.

SÉPTIMO: La AUTORIDAD no tendrá que facturar al MUNICIPIO por todos los servicios provistos.

OCTAVO: La AUTORIDAD no vendrá obligada a comenzar los trabajos hasta tanto reciba los fondos, según acordado.

NOVENO: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir a cualquier persona natural o jurídica que actúe en su representación o a cualquiera de sus contratistas con las disposiciones de las leyes, reglamentos, manuales y procedimientos aplicables a los propósitos y las actividades pertinentes al desarrollo del PROYECTO.

DÉCIMO: La AUTORIDAD será responsable de indemnizar al MUNICIPIO de ocurrir cualquier daño a ésta que pueda surgir como resultado del incumplimiento de la AUTORIDAD con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo. Asimismo, resarcirá al MUNICIPIO por cualquier daño que se ocasione

a las instalaciones del MUNICIPIO por negligencia del contratista o de cualquier persona natural o jurídica actuando en su representación o bajo su control.

UNDÉCIMO: La AUTORIDAD libera a al MUNICIPIO de cualquier reclamación por daños a estructuras y equipo de entidades públicas y privadas causadas como consecuencia de actos u omisiones negligentes del personal de la AUTORIDAD, cualquiera de sus Contratistas o cualquier persona natural o jurídica que actúe en representación de la AUTORIDAD con relación a los trabajos pertinentes al PROYECTO.

DUODÉCIMO: Las Partes acuerdan relevarse y exonerarse mutuamente de responsabilidad e indemnizarse mutuamente por los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que la otra incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas, naturales o jurídicas, por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones negligentes de la otra o cualquiera de sus contratistas, representantes, empleados u otra persona, natural o jurídica, actuando bajo su control o representación, en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a: transporte, manejo o instalación de equipo o materiales, diseños o elementos de la construcción civil o eléctrica.

DECIMOTERCERO: Misceláneas:

a) Coordinador - Al momento de suscribir este Acuerdo las partes designarán a un coordinador quien servirá de enlace entre ellos para la consecución de los fines de este Acuerdo.

b) Cesión De Derechos - Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

c) Relevos - Las partes contratantes se excusarán mutuamente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; siempre y cuando tales eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del

ELM
A

evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que el mismo ocurrió.

Mediante el otorgamiento de este Acuerdo, el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna frente a los contratistas seleccionados por la AUTORIDAD, ni altera de forma alguna la relación contractual entre la AUTORIDAD y dichos contratistas. La AUTORIDAD releva al MUNICIPIO de toda reclamación que se instara entre la AUTORIDAD y cualquiera de sus contratistas y subcontratistas, excepto si la causa para ello surge como consecuencia de las actuaciones u omisiones del MUNICIPIO en el proceso de transferencia de fondos. De igual forma, el MUNICIPIO releva a la AUTORIDAD de toda reclamación que pueda surgir como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

d) Ética- La AUTORIDAD certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

e) Informes- La AUTORIDAD rendirá aquellos informes que le sean requeridos por la primera parte, respecto a las gestiones bajo este acuerdo.

f) Colaboración- La AUTORIDAD se compromete a colaborar con cualquier investigación que inicie el Gobierno de Puerto Rico sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos, o concesión de incentivos gubernamentales del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.

g) Auditorías- El MUNICIPIO se reserva el derecho de realizar las auditorías que estime convenientes.

h) No discrimen- La AUTORIDAD se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad, por motivos de raza color, sexo, religión, condición económica, incapacidad física o mental, creencia política o religiosa.

i) Relación laboral- El MUNICIPIO no establece con la AUTORIDAD una relación patrono-empleado, sino de contratista independiente. Por lo cual, ni la AUTORIDAD, ni sus empleados, funcionarios, contratistas, o suplidores recibirán del MUNICIPIO beneficios marginales, tales como vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional o cualquier otro beneficio marginal reconocido en Puerto Rico o Estados Unidos para empleados.

j) Acuerdo - Este documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquier de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte. Las Partes acuerdan expresamente que ninguna enmienda a este Acuerdo que se efectúe con relación a los trabajos pertinentes

al PROYECTO, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten específicamente lo contrario por escrito.

k) CANCELACIÓN – Este Acuerdo podrá ser cancelado por cualquiera de las partes:

1. De mediar negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de condiciones, mediante notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la cancelación.
2. Mediante Notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación a la resolución.
3. La Secretaría de la Gobernación del Gobierno de Puerto Rico tiene la facultad para dar por terminado el presente MOU en cualquier momento. La Secretaría de la Gobernación tendrá que notificar de este hecho a la PRIMERA PARTE con antelación para proceder a realizar los trámites administrativos pertinentes.

l) Ley Aplicable; Interpretación; Selección de Foro – Este Acuerdo estará sujeto y será interpretado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Gobierno de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo, que requieran la intervención judicial para su dilucidación.

m) Notificación - Todo asunto o solicitud que se relacione con este Acuerdo deberá ser por escrito, canalizado y dirigido a la persona contacto mediante correo certificado, facsímil, correo electrónico o entrega personalmente a la dirección indicada a continuación:

ACT: Autoridad de Carreteras y Transportación
P.O. Box 42007
San Juan, P.R. 00940-2007

Atención: Dr. Edwin E. González Montalvo
Director Ejecutivo

Correo electrónico: eegonzalez@act.pr.gov

MUNICIPIO: Municipio de Quebradillas
P.O. Box 1544
Quebradillas, P.R. 00678

Atención: Hon. Heriberto Vélez Vélez
Alcalde

DECIMOCUARTO: La AUTORIDAD y el MUNICIPIO reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que:

a) Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) tiene interés pecuniario

directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes;

b) Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo;

c) Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Partes Comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario o empleado de la otra Parte Compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; y

d) Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Parte Comparecientes tiene conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra Parte Compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra de la otra Parte Compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las Partes Comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la aparición de tal conflicto.

e) Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata.

f) Los directores, oficiales y empleados de ambas partes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta cláusula.

DECIMOQUINTO: La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos, no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

DECIMOSEXTO: Este Acuerdo estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio del 2024, y podrá ser renovado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes.

DECIMOSÉPTIMO: Una vez culminados los trabajos, un representante de la AUTORIDAD realizará una inspección y, si los trabajos están de conformidad con las especificaciones requeridas, aceptará los mismos firmando el documento intitulado "Notice of Acceptance" (NOA).

DECIMOCTAVA: Las cláusulas del presente acuerdo son consideradas independientes unas de las otras. De declararse una de ellas, o parte de esta nula, o se invalide por un Tribunal o foro competente, dicho dictamen no afectará las demás, salvo que el dictamen de dicho tribunal así lo indique expresamente. Las Partes previo común acuerdo realizarán cualquier enmienda para corregir cualquier defecto que afecte el presente acuerdo.

DECIMONOVENA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

LAS PARTES, certifican que han leído este acuerdo en todas sus partes, y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a sus instrucciones y que establece fielmente lo que han pactado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Acuerdo de Entendimiento en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2023.

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**



HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
SSP. NÚM. 660-43-3795

ING. EDWIN E. GONZÁLEZ MONTALVO
DIRECTOR EJECUTIVO
SSP NÚM. 660-43-3808

ANEJO I

ÁMBITO DE SERVICIOS

1. **En representación del MUNICIPIO, la AUTORIDAD realizará lo siguiente:**
 - a. La AUTORIDAD llevará a cabo un proceso competitivo o de subasta para la construcción del puente. El MUNICIPIO será notificada de la selección del contratista de construcción.
 - b. Una vez seleccionado el contratista de construcción, la AUTORIDAD supervisará el proceso de construcción y se asegurará que los trabajos sean realizados de forma adecuada.
 - c. La AUTORIDAD aportará aquella cuantía que sobrepase el \$950,000 necesaria para terminar el Proyecto.

2. **El MUNICIPIO tendrá estará a cargo de las siguientes actividades:**
 - a. Transferencia de \$950,000 a la AUTORIDAD en el tiempo indicado en el acuerdo.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

*Yo, María Lourdes Cruz Concepción, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 16-E, Serie 2023-2024** titulada: “**PARA PARA RATIFICAR EL CONVENIO ENTRE EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE BLANCO DE QUEBRADILLAS; Y PARA OTROS FINES** la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **jueves, 1 de febrero de 2024**, con once (11) votos **afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:*

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Victor Perez Cabrera

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Sergio Nieves Valle

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Juan E. Nieves Ocasio –

Legisladores Ausentes Excusados:

Hon. José A. Hernández Arbelo

Hon. Yamil Liceaga Tavarez

1 VACANTE de un Legislador Municipal

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

*Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **viernes, 1 de febrero de 2024**.*

Atentamente,

María L. Cruz Concepción

Secretaria de la Legislatura Municipal

Municipio de Quebradillas

SNV/mlcc

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-00583

Serie: 2023-2024